



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
(Y PERSONAS CIUDADANAS)**

EXPEDIENTE: SCM-JDC-1470/2024

PARTE ACTORA:

FELIPE VALDIVIESO CABRERA

AUTORIDAD RESPONSABLE:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES (Y PERSONAS
ELECTORAS) DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL POR
CONDUCTO DE LA VOCALÍA
RESPECTIVA EN LA 15 JUNTA
DISTRITAL EJECUTIVA EN LA
CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADA:

MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS

SECRETARIO:

DANIEL ÁVILA SANTANA

COLABORÓ:

CLAUDIA PAOLA MEJÍA MARTÍNEZ

Ciudad de México, 29 (veintinueve) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)¹.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública **ordena** expedir copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a la parte actora a fin de que pueda votar el próximo 2 (dos) de junio, conforme a lo siguiente:

¹ En adelante, deberán entenderse por acontecidas en 2024 (dos mil veinticuatro) las fechas que se mencionen, salvo precisión en contrario.

GLOSARIO

Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) del Instituto Nacional Electoral
Juicio de la Ciudadanía	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano (y personas ciudadanas)
Junta Distrital	15 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales del electorado para los procesos electorales locales 2023-2024 (dos mil veintitrés-dos mil veinticuatro), así como los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal del electorado, con motivo de la celebración de los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024 (dos mil veintitrés-dos mil veinticuatro), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG433/2023
MAC o Módulo de Atención	Módulo de Atención Ciudadana del Instituto Nacional Electoral
Solicitud	Solicitud de Expedición de Credencial para Votar

ANTECEDENTES

1. Contexto



1.1. Trámite de reposición. El 23 (veintitrés) de mayo la parte actora acudió a un MAC a solicitar la reimpresión de su credencial para votar, esto, mediante una Solicitud de formato, con número de folio 2409155117722.

1.2. Resolución. En la misma fecha, la persona vocal de la Junta Distrital declaró -entre otras cuestiones- la improcedencia de la Solicitud, puesto que la fecha límite para el trámite de reimpresión de la credencial para votar fue el 20 (veinte) de mayo.

2. Juicio de la Ciudadanía

2.1. Demanda. Inconforme con la declaración de improcedencia, el 24 (veinticuatro) siguiente, la parte actora presentó una demanda de Juicio de la Ciudadanía -de formato- ante la Junta Distrital.

2.2. Recepción y turno. El 27 (veintisiete) de mayo, se recibió e integró el presente juicio que fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada María Guadalupe Silva Rojas.

2.3. Instrucción. En su oportunidad, la magistrada instructora recibió el presente juicio, requirió información, lo admitió, y cerró la instrucción, quedando en estado de resolución.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Jurisdicción y competencia

Esta Sala Regional es competente para conocer el presente medio de impugnación, atendiendo al supuesto y a la entidad federativa en que surgió la controversia, al ser promovido por

persona ciudadana en contra de la improcedencia de tramitar la reimpresión de su credencial para votar, lo cual, considera, vulnera sus derechos político-electorales.

Lo anterior con fundamento en:

- **Constitución.** Artículos 41 párrafo tercero Base VI; y 99.4.5.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Artículos 166 tercer párrafo y 176 cuarto párrafo.
- **Ley de Medios.** Artículos 79; 80.1.a), y, 83.1.b).
- **Acuerdo INE/CG130/2023.** Por el que se aprobó el ámbito territorial de las 5 (cinco) circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país.

SEGUNDA. Autoridad responsable y acto impugnado

A.Precisión de autoridad responsable

Esta Sala Regional considera que tiene el carácter de autoridad responsable la DERFE -de conformidad con el artículo 126 de la Ley Electoral-, el cual establece que el INE prestará los servicios correspondientes al Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) por medio de la DERFE y sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas.

Sin embargo, dado que la parte actora controvierte **la improcedencia emitida por la vocalía respectiva** de iniciar el trámite correspondiente a la reimpresión de su credencial para votar, se estima que esta también debe ser considerada como responsable en el presente Juicio de la ciudadanía².

² Criterio sostenido en diversos medios de impugnación, entre los que destacan el SCM-JDC-1429/2024, SCM-1429/2024 y SCM-JDC-1464/2024, entre otros.



Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia 30/2002 de la Sala Superior de rubro **DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LOS VOCALES RESPECTIVOS SON CONSIDERADOS COMO RESPONSABLES DE LA NO EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, AUNQUE NO SE LES MENCIONE EN EL ESCRITO DE DEMANDA**³.

B. Precisión del acto controvertido

De la demanda se advierte que la parte actora estima que la resolución que declaró improcedente su Solicitud vulnera su derecho político-electoral, bajo el argumento de haberla presentado *“fuera del plazo establecido en el párrafo 3, del artículo 143 de la LEGIPE”*.

De ahí que, se estima que el planteamiento está dirigido a controvertir la negativa de realizar el trámite de reimpresión de su credencial por haberse presentado de forma extemporánea, lo que estima que vulnera sus derechos político-electorales, específicamente para votar en las próximas elecciones.

Lo anterior se destaca únicamente para efectos de establecer la materia de controversia en asunto que nos ocupa; por lo que, en siguientes apartados se estudiará lo relativo a la procedencia y, en su caso, el fondo del juicio planteado.

TERCERA Requisitos de procedencia

El medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, 8, 9.1 y 80 de la Ley de Medios,

³ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003 (dos mil tres), páginas 29 y 30.

debido a lo siguiente:

3.1. Forma. La parte actora presentó su demanda de formato, en la que expuso los hechos y agravios, hizo constar su nombre y firma. Además, señaló a la autoridad responsable y expuso agravios.

3.2. Oportunidad. La presentación de la demanda es oportuna pues el acto impugnado le fue notificado a la parte actora el 24 (veinticuatro) de mayo y la demanda se promovió en la misma fecha, por lo que resulta evidente que se presentó en el plazo de 4 (cuatro) días establecido en el artículo 8.1 de la Ley de Medios.

3.3. Legitimación e interés jurídico. La parte actora promueve este juicio por su propio derecho, para impugnar la improcedencia de reimpresión de su credencial para votar. Esta situación, a su juicio, vulnera su derecho político-electoral de votar la próxima jornada electoral, y lo que actualiza su interés jurídico.

3.4. Definitividad. Este requisito debe tenerse por satisfecho, en términos de lo establecido en el artículo 143.1 de la Ley Electoral, y 81.2 de la Ley de Medios, porque no existe algún medio de impugnación que deba agotarse previo a la tramitación del presente juicio.

Así, al estar satisfechos los requisitos de procedencia, lo conducente es analizar el fondo de la presente controversia.

CUARTA. Estudio de fondo

En el caso, se advierte que la parte actora pretende que se



proteja su derecho a votar; derecho que considera vulnerado ante la improcedencia emitida por la autoridad administrativa electoral de **dar trámite al procedimiento de reimpresión de su credencial para votar.**

En ese sentido, se advierte que la causa de pedir consiste en que esta Sala Regional ordene a la DERFE la reposición del referido documento, en virtud de que el mismo es indispensable para ejercer su derecho al voto.

Sin embargo, esto ya no es posible derivado de que el plazo para la reimpresión de la credencial para votar concluyó el 20 (veinte) de mayo, con base en el acuerdo INE/CG433/2023.

Sin embargo, **esta situación no debe producir una afectación a los derechos político-electorales de la parte actora.**

En ese sentido, esta Sala Regional debe analizar primero, si se reúnen los requisitos suficientes para emitir una sentencia que permita salvaguardar sus derechos para votar en las próximas elecciones.

En ese sentido, en el desahogo del requerimiento formulado a la DERFE⁴ manifestó que *“... de la búsqueda realizada a nivel nacional en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, con el nombre del **C. Felipe Valdivieso Cabrera**, se localizó un registro vigente en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores...” Sic.*

⁴ Mediante acuerdo de instrucción del 28 (veintiocho) de mayo.

Asimismo, remitió una impresión del original del documento denominado “Detalle ciudadano” en el que se observa que la situación registral de la parte actora es “EN LISTA NOMINAL”, el cual fue obtenido del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, herramienta informática a través de la cual se puede apreciar la fotografía digitalizada y datos de la parte actora.

De esta forma, se estima que a fin de salvaguardar sus derechos político-electorales y garantizar la emisión de su voto en este proceso electoral, debe emitirse una sentencia con puntos resolutive que le permitan ejercer su derecho político electoral de votar, con fundamento en el artículo 85.1 de la Ley de Medios, precisando que esto **no implica alguna modificación, depuración o actualización a la información contenida en el padrón electoral.**

De esta manera, en términos de lo dispuesto por los artículos 278.1 y 279.1, de la Ley Electoral, está garantizado el derecho a votar de Felipe Valdivieso Cabrera, toda vez que el presidente o presidenta de la respectiva mesa directiva de casilla tiene la obligación de verificar su inclusión en la lista nominal definitiva con fotografía⁵.

En ese sentido, **resulta fundado** el agravio de la parte actora y, en consecuencia, se emiten los siguientes efectos.

QUINTA. Efectos de la sentencia

⁵ Criterio similar se adoptó en el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-1426/2024, SCM-JDC-1429/2024 y SCM-JDC-1464/2024.



Al haber resultado **fundado** el agravio de la parte actora y para garantizar el ejercicio de su derecho al voto, esta Sala Regional establece los siguientes efectos:

- **Se invita a la parte actora a que acuda al módulo correspondiente a realizar el trámite de reimpresión de su Credencial** a partir del día siguiente a la jornada electoral, es decir el 3 (tres) de junio.
- Se ordena **expedir copia certificada de los puntos resolutivos** de esta sentencia a favor de **Felipe Valdivieso Cabrera** para que pueda votar en la jornada electoral de los procesos electorales federal y local, de la siguiente manera:
 - a) Para votar en la jornada electoral de los procesos electorales federal y local, la parte actora deberá exhibir la copia certificada los puntos resolutivos de esta sentencia y una identificación actualizada ante la mesa directiva de casilla que le corresponda o, en su caso, en casilla especial.
 - b) La mesa directiva de casilla deberá permitirle votar, en el entendido de que, si la parte actora lo hace en la casilla de la sección electoral correspondiente a su domicilio quien presida la mesa directiva de casilla deberá acatar la presente resolución, anotándole en la lista nominal de la sección “RESULTADO DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN” o, en su defecto, en la hoja de incidencias respectiva y retener la copia de los puntos resolutivos cuando la parte actora vote⁶.

⁶ Similar criterio se adoptó al resolver, entre otros, el juicio SCM-JDC-1588/2021, SCM-JDC-1426/2024 y SCM-JDC-1429/2024.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Expedir copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia para que Felipe Valdivieso Cabrera pueda votar en las elecciones federal y local del próximo 2 (dos) de junio, en la casilla que le corresponda en los términos señalados en esta sentencia.

SEGUNDO. Vincular a quien ocupe la presidencia y la primera secretaría de la Mesa Directiva de la Casilla antes mencionada, para que, con la copia certificada de esta sentencia y una identificación de **Felipe Valdivieso Cabrera**

- a) Le permita votar, agregando su nombre en el cuadrillo de la Lista Nominal;
- b) Asiente esa circunstancia en la hoja de incidentes respectiva, y
- c) Retengan la copia certificada de los puntos resolutivos anexándola a la bolsa en que se guarde la referida Lista Nominal.

Notificar de forma **personal** a la parte actora; por **correo electrónico** a la DERFE y a la Junta Distrital; y **por estrados** a las demás personas interesadas.

Devolver las constancias que correspondan, y en su oportunidad, **archivar** este asunto como definitivamente concluido.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-1470/2024

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados, con el voto en contra de Luis Enrique Rivero Carrera, quien actúa como magistrado en funciones, ante la secretaria general de acuerdos quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.